



**República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil del Circuito
Montería - Córdoba**

Radicado N° 23001310300420230008100 LAP ENERGY S.A.S. contra LINEA VIVA DEL CARIBE S.A.S.

En el asunto de la referencia da cuenta el despacho que se encuentra pendiente de resolver solicitud de medidas cautelares que hace la parte ejecutante.

Solicita que se oficie al BANCO DE OCCIDENTE informando el embargo de los remanentes que lleguen a existir dentro del proceso adelantado en el Juzgado 8 Civil Municipal de Bogotá cuyo demandante corresponde a JORGE ENRIQUE MENA.

Conforme a lo regulado en el artículo 466 del C.G.P, es procedente el embargo del remanente del producto de los bienes embargados en otro proceso judicial pero la orden de embargo no se comunica a la entidad (banco de occidente en este caso) sino al juez que conoce del primer proceso, no obstante, para que sea viable el decreto de la medida, es necesario la identificación del radicado del proceso y en la solicitud que la hace el ejecutante no se identifica el mismo.

Por lo anterior, se negará la medida cautelar solicitada.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

R E S U E L V E

PRIMERO. NEGAR la solicitud de embargo de remanente solicitado conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ
Juez

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58890a153557da86732706d429d994d8829abb6b97ab0271af67866687e0f683**

Documento generado en 21/03/2024 10:10:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>